

Expediente: **6158/22**

Carátula: **BANCO COLUMBIA S.A. C/ CISTERNA CEFERINO IGNACIO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **25/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27336674943 - **BANCO COLUMBIA S.A., -ACTOR**

90000000000 - **CISTERNA, CEFERINO IGNACIO-DEMANDADO**

27336674943 - **MAITA, MIRNA ROSALIA-POR DERECHO PROPIO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 6158/22



H106038451702

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV

JUICIO: "BANCO COLUMBIA S.A. c/ CISTERNA CEFERINO IGNACIO s/ COBRO DE PESOS - PRINCIPAL - - ". Expte. N° 6158/22.

PROVEIDO CORRESPONDIENTE AL ESCRITO DIGITAL OTROS - POR: MAITA, MIRNA ROSALIA - 24/04/2025 12:33.

San Miguel de Tucumán, 24 de abril de 2025.

Sin perjuicio de lo manifestado, cabe resaltar lo siguiente: en primer término, la presentante no recurrió la providencia del 10/04/25. Ahora cuestiona el decreto del 22/04/25, el que se limita a referirse al antes mencionado, el que, como se dijo, no fue atacado y se encuentra firme y precluida la oportunidad para hacerlo. Mención aparte merece la regulación de honorarios del 14/04/25, acto que no cuestiona. Para procederse a la misma, la peticionante otorgó carta de pago, tanto por lo principal, como por honorarios regulados, solicitando la regulación por la etapa de ejecución de sentencia y ejecución de honorarios. Dicha regulación implicaba que las etapas referidas se encuentren **cumplidas**. En el caso, y para proceder a la regulación, suponía el íntegro cumplimiento de la etapa de ejecución de sentencia, lo que también implica el íntegro cumplimiento de la sentencia definitiva, tal como prevé la Ley 5480 (ver arts. 18, 41 y 44), la que ordenó llevar adelante la ejecución con costas. En este sentido, la petición del cobro de los gastos que menciona debió hacerlo **antes** de dar por concluida la etapa de ejecución de sentencia. Por los motivos expuestos, cabe el rechazo de lo requerido.- JMT - 6158/22.

Actuación firmada en fecha 24/04/2025

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.